

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00075-00**

Se tiene en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de los mecanismos de defensa enfilados, adosando pantallazo de la noticia 2021-10082 (PDF 032, 035).

En consecuencia, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **6** del mes de **marzo** del año **2023** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.

DEL DEMANDADO

1. La documental allegada, con el valor probatorio asignado por ley.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandante Anker Logística y Carga S.A.S.
3. Testimonios de PEDRO ELADIO JIMÉNEZ SERNA, LUZ MILA BURGOS RAMÍREZ, LILIANA MARITZA SILVA AVENDAÑO.

Mandatario procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio expedito y eficaz, teniendo presente que se podrán limitar los testigos si se consideran esclarecidos los hechos materia de la prueba, inciso 2° artículo 212 C.G.P.

4. No resultan necesarias copias auténticas en atención a la digitalización implementada desde mediados del año 2020, sumado que el ejecutado puede allegar reproducciones simples de los procesos conocidos por las autoridades que solicita oficiar, como lo ha venido haciendo.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el convocado siempre

que sean susceptibles de confesión; la del ejecutado aquellos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Extremos procesales estén atentos a la forma en la que se celebrará la audiencia, esto es, si se desarrollará de forma virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 01

Hoy 11 de enero de 2023

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0676381431ba7e9e19ce418fbf06c0d8258f6739663113b6260751eae10373**

Documento generado en 19/12/2022 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>